MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD 132 DE 2023 SUSCRITO ENTRE CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES IDENTIFICADA CON NIT N° 899.999.118-1. Y ALDEMAR ALEXANDER ORDOÑEZ RUIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.026.577.114.

Entre los suscritos, **Coronel (RA) FREDY HERNÁN CALIXTO MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.548.026 de Bogotá D.C, en su condición de Subdirector Administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 2767 del 13 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 003 del 16 de marzo de 2020, delegado para contratar hasta por 1.000 S.M.M.L.V según Resolución No. 15848 del 5 de julio de 2018 quien en adelante se denominara LA CAJA, por una parte y por la otra **ALDEMAR ALEXANDER ORDOÑEZ RUIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.577.114, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar la presente Modificación al contrato 132-2023 previas las siguientes consideraciones:

Que el 25 de enero de 2023 se suscribió contrato CD 132-2023 cuyo objeto es: "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GENERACIÓN DE CONTENIDO GRÁFICO Y AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN 2023 EN LOS DIFERENTES CANALES QUE POSEA LA ENTIDAD".

Que el valor inicial del mencionado contrato de prestación de servicios es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/TCE ($ 33.084.972).**

Que el plazo inicial de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2023.

Que por error involuntario la forma de pago se discrimino con valores que no corresponden a los datos establecidos dentro de los estudios previos.

Que por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80/1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*" entre otros.

Que se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto a la modificación de los contratos estatales, resaltando lo siguiente: *"(…) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación. Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009[1], hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Que la presente Modificación se celebra según los lineamientos establecidos en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 parágrafo inciso segundo, y Decreto 1082/15, normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercialcolombiana y se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR de forma parcial la cláusula CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato CD 132-2023, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el presente contrato tiene un valor total hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/TCE ($ 33.084.972).** Para ello, LA CAJA pagará al contratista dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes de la siguiente forma: Mensualidades iguales, sucesivas y vencidas, tomando como base unos horarios mensuales de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS MIL PESOS M/TCE ($2.954.016)** incluido IVA si a ello hay lugar, y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. con cargo al rubro o **C-1599-0100-2-0-1599065-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN**, proyecto de inversión Fortalecimiento de la Gestión de Cremil con el apoyo de las TIC **BPIN 2018011000751** y respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5323 del 06 de enero de 2023, previo cumplimiento de las obligaciones contratadas las cuales serán presentadas mediante el formato F-GRA-16/ 21-04-2021 denominado: "INFORME DE CONTRATISTA Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES / PRODUCTOS CONTRATADOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN", debidamente suscrito y avalado por el contratista y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, presentación de cuenta de cobro o factura según el régimen aplicable, certificado de procedimiento especial de retención en la fuente para trabajadores independientes (cuando aplique) y planilla pagada de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. **PÁRAGRAFO PRIMERO**: para la presentación de la factura electrónica en caso que aplique, el contratista deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a lo dispuesto en las obligaciones generales del contratista. **PÁRAGRAFO SEGUNDO**: Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado conforme a la fecha real de inicio de ejecución y finalización del mismo. **PARAGRAFO TERCERO**: La mencionada suma se consignará al CONTRATISTA en la cuenta de ahorros No. 0550475700085693 del BANCO DAVIVIENDA, conforme a certificación bancaria allegada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente Modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato CD 132-2023, continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

PARÁGRAFO: La presente MODIFICACIÓN al CD 132-2023 es aprobada y firmada por las partes a través de la plataforma electrónica del SECOP II.